

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14031/2017

Ciudad de México, a 18 octubre de 2017.

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución
Política de los Estados Unidos Mexicanos"

C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
IGASAMEX BAJIO S. DE R.L. DE C.V.

Domicilio, Teléfono y correo electrónico del
Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y
116 primer párrafo de la LGTAIP

PRESENTE.

Asunto: Respuesta a solicitud de modificación
a proyecto autorizado.
Bitácora 09/DGA0116/09/17

Con referencia al escrito sin número de fecha 24 de agosto de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la **AGENCIA** el día 11 de septiembre del mismo año, mediante el cual en su carácter de representante legal de la empresa **IGASAMEX BAJIO S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, presenta:

"Solicitud de modificación de términos y condicionantes establecidos a proyectos autorizados en materia de impacto ambiental", del Proyecto denominado "Red de Distribución Compañía de Gas Natural Santa Rosa, en el municipio de San José Iturbide, estado de Guanajuato" con número de proyecto 11GU2017G0024 y autorizado mediante Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4655/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, por la Dirección General de Gestión Comercial de la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con base en lo que a continuación se

Expone:

ANTECEDENTES:

Desde **2016** la Comisión Reguladora de Energía (CRE) mediante resolución Núm. RES/120/16 otorgada a favor **Compañía de Gas Natural Santa Rosa S. de R.L. de C.V.**, concedió un **permiso de Transporte de Gas Natural de acceso abierto**. Motivo de ello se expidió el título G/13502/TRA/2016.

Página 1 de 8

Av. 5 de mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14031/2017

Por otro lado, el pasado día 10 de febrero de 2017, se presentó para su evaluación, un Informe Preventivo con su correspondiente Estudio de Riesgo Ambiental, del Proyecto **"Red de Distribución Compañía de Gas Natural Santa Rosa, en el municipio de San José Iturbide, estado de Guanajuato"**, mismo que fue admitido a trámite por la Dirección General de Gestión y Transporte y Almacenamiento (DGGTA), esto en razón de que el título de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) es, como ya se mencionó de transporte de gas natural de acceso abierto.

El resolutivo que se solicita se modifique, en su término Quinto, segunda parte del segundo párrafo señala:

"QUINTO: [...]"

... En particular debe contarse con un Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el Proyecto cuenta con un diseño y construcción de instalaciones y/o equipos acorde la con (sic) **NOM-003-SECRE-201(1)**; así como, con un dictamen de cumplimiento de dicha norma para la etapa de operación.

[...]

Es de recordar que el Proyecto viene operando desde el año 2011, por lo que es un proyecto en plena operación y que ha venido obteniendo los dictámenes de validación tanto en su momento de construcción como actualmente en operación, conforme a la NOM-007-SECRE-2010.

Por lo anterior solicito atentamente se modifique la segunda parte del segundo párrafo del Término Quinto, de la autorización ASEA/UGSIVC/DGGC/4655/2017 de fecha 29 de marzo de 2017 con base en los siguientes

ARGUMENTOS:

Primero. - La segunda parte del segundo párrafo del Término Quinto de la autorización citada, de acuerdo con el Título de la CRE, es de imposible cumplimiento tanto jurídica como de hecho (factibilidad técnica) y en un obstáculo materialmente insuperable para cumplirlo, puesto que no se trata jurídicamente de un sistema de distribución, sino de un **sistema de transporte**.

...

Segundo. - El Proyecto autorizado forma parte de una red más amplia de suministro de gas natural, que con el tiempo se ha ido extendiendo con las autorizaciones correspondientes.

...

Por lo anterior, atentamente

SOLICITO

PRIMERO. - Se me tenga por presentado en mi carácter de representante legal de la empresa **Igasamex Bajío S. de R.L. de C.V.**, presentando escrito de solicitud de modificación de términos y condicionantes establecidos al proyecto autorizado mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/4655/2017 de fecha 29 de marzo de 2017...

SEGUNDO. - Tener por autorizadas a las personas que se mencionan en el Proemio de este escrito, e igualmente tener por señalado el domicilio precisado en este escrito, para los efectos que se indica.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14031/2017

TERCERO. - Acordar se modifique la segunda parte del párrafo segundo del Término Quinto, de la autorización ASEA/UGSIVC/DGGC/4655/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, que textualmente menciona "En particular deberá contarse con un Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el Proyecto cuenta con un diseño y construcción de instalaciones y/o equipos acorde con la **NOM-003-SECRE-2011**; así como, con un dictamen de cumplimiento de dicha norma para la etapa de operación", por: "En particular deberá contarse con un Dictamen Técnico emitido por una Unidad de Verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el Proyecto para la etapa de operación es acorde con la **NOM-007-SECRE-20101**".

Al Respecto y

CONSIDERANDO:

- I. Que el **Regulado** de acuerdo con la Escritura cuarenta y cuatro mil quinientos quince, de la denominación **IGASAMEX BAJÍO, S de RL de CV**, tiene como objeto entre otros: "... 1. proveer toda clase de productos y prestar toda clase de servicios relacionados con la transportación, distribución y venta de gas natural...", por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 10 de febrero de 2017, se recibió escrito sin número de fecha 03 de febrero del mismo año, mediante el cual el **Regulado** presentó Informe Preventivo (**IP**) del **Proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, mismo que quedó registrado con la clave del **Proyecto 11GU2017G0024**.
- IV. Que el **Regulado**, presentó la vinculación del **Proyecto** con las leyes, reglamentos y normas oficiales mexicanas en materia ambiental. Asimismo, hace referencia a que todo el diseño de la obra y por la naturaleza del **Proyecto**, se ajusta a las especificaciones establecidas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-129-SEMARNAT-2006**, que establece las especificaciones de protección ambiental para las actividades involucradas en las etapas de preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento y abandono, de **redes de distribución de gas natural**, que se ubiquen en zonas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14031/2017

- o de servicios; y con la norma **NOM-003-SECRE-2011** distribución de gas natural y gas licuado del petróleo por ductos; así como, con el Acuerdo por el que la Comisión Reguladora de Energía ordena la publicación de la fe de erratas a la Norma la **NOM-003-SECRE-2011**.
- V. Que el 03 de marzo de 2017, derivado del análisis del contenido del **IP** y del **ERA** y, con base en lo estipulado en el artículo 17-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Dirección General de Gestión, Transporte y almacenamiento (**DGGTA**), solicitó al **Regulado** Información Adicional (**I.A.**) para el Proyecto, a través del oficio ASEA/UGI/DGGTA/0274/2017.
- VI. Que el 22 de marzo de 2017, derivado de la documentación ingresada por el **Regulado** en respuesta a la información adicional solicitada mediante oficio número ASEA/UGI/DGGTA/0274/2017 de fecha 03 de marzo de 2017, describe en la **página 05** de la **IA** que: *"el proyecto y principio de operación cumple con el campo de aplicación de la NOM-003-SECRE-2011"* por lo que es evidente que el **Proyecto se trata de una Red de Distribución de Gas Natural**.
- VII. Que con fecha 29 de marzo de 2017, mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/4653/2017, se autorizó de manera condicionada en materia de Impacto y Riesgo Ambiental al **Regulado**, el proyecto denominado **"Red de Distribución Texmegas, en San Martín Texmelucán, Puebla"** que consiste para la operación y mantenimiento una **Red de Distribución de Gas Natural** con una longitud aproximada de 1,800 metros.
- VIII. Que la referida autorización se derivó de la solicitud realizada por el **Regulado** mediante la presentación de un **Informe Preventivo** del proyecto denominado **"Red de Distribución Compañía de Gas Natural Santa Rosa, en el municipio de San José Iturbide, estado de Guanajuato"**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de impacto ambiental, toda vez que de acuerdo a lo manifestado por el **Regulado** se apegó a la fracción I del artículo 31 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** en la que se establece que de las obras y actividades a que se refieren las fracciones I a XII del artículo 28, requerirán la presentación de un **Informe Preventivo y no una manifestación de impacto ambiental, cuando existan, normas oficiales mexicanas**; considerando que en la **NOM-129-SEMARNAT-2006** se establece las especificaciones de protección ambiental para la preparación del sitio, construcción, operación, mantenimiento

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14031/2017

y abandono de **redes de distribución de gas natural** que se pretendan ubicar en áreas urbanas, suburbanas e industriales, de equipamiento urbano o de servicios.

IX. Que en la Resolución con número de folio ASEA/UGSIVC/DGGC/4655/2017, resuelve lo siguiente:

PRIMERO. - Es **PROCEDENTE** la presentación del **IP** en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a la operación y mantenimiento del Proyecto denominado **"Red de Distribución Compañía de Gas Natural Santa Rosa, en el municipio de San José Iturbide, estado de Guanajuato"**, que se ubica en el municipio de San José Iturbide, estado de Guanajuato, en las coordenadas descritas; ya que se ajusta a lo dispuesto en los artículos 31 fracción I de la LG EEPA; 2 9 fracción I del REIA al regularse en la Norma Oficial Mexicana NOM-129-SEMARNAT-2006, las emisiones, las descargas y en general todos los impactos relevantes que las obras y actividades puedan producir.

SEGUNDO. - Que la presente resolución ampara el **Proyecto** en cuestión y se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las particularidades y características del **Proyecto** ... Asimismo, las características y condiciones de operación y mantenimiento deberán ser tal y como fueron citadas en los capítulos del **IP, ERA, e I.A.** presentada por el **Regulado**.

...

CUARTO. - Informar al **Regulado** que en virtud de que el artículo 37 TER de la LGEEPA establece el cumplimiento obligatorio de las Normas Oficiales Mexicanas, deberá de observar las especificaciones de la Norma Oficial Mexicana NOM-129-SEMARNAT-2006.

No omito manifestarle que en caso de que alguna obra o actividad del Proyecto no contemple o rebase las especificaciones de la NOM-129-SEMARNAT-2006, se actualizaría la fracción XIII del artículo 28 de la LGEEPA y por lo tanto el Proyecto tendría que ser evaluado a través de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que corresponda.

QUINTO. - ...

es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad que los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes que sean necesarios para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución. En particular deberá contarse con un Dictamen Técnico emitido por una Unidad de verificación con acreditación y aprobación vigente que avale que el Proyecto cuenta con un diseño y construcción de instalaciones y/o equipos acordes la con NOM-003 -SECRE-2011; así como con un dictamen

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14031/2017

de Cumplimiento de dicha norma para la etapa de operación.”

- X. Que el **Regulado** en su escrito de fecha 24 de agosto de 2017 de la solicitud que nos ocupa, indica que: “... desde 2016 la Comisión Reguladora de Energía (CRE) mediante resolución Núm. RES/120/16 otorgada a favor Compañía de Gas Natural Santa Rosa S. de R.L. de C.V., concedió un permiso de Transporte de Gas Natural de acceso abierto. Motivo de ello se expidió el título G/13502/TRA/2016; y que el pasado día 10 de febrero de 2017, se presentó para su evaluación, un Informe Preventivo con su correspondiente Estudio de Riesgo Ambiental, del Proyecto “Red de Distribución Compañía de Gas Natural Santa Rosa, en el municipio de San José Iturbide, estado de Guanajuato”, mismo que fue admitido a trámite por la Dirección General de Gestión y Transporte y Almacenamiento (DGGTA), esto en razón de que el título de permiso otorgado por la Comisión Reguladora de Energía (CRE) es, como ya se mencionó de transporte de gas natural de acceso abierto”. Al respecto, es importante mencionar que el permisionario para el Transporte de Gas Natural para Usos Propios no corresponde con el nombre del **Regulado (Igasamex bajo S de R.L. de C.V.)**.
- XI. Que el cambio que solicita el **Regulado** corresponde a una actividad de **transporte de gas natural** y no a la actividad de **distribución de gas natural** la cual fue autorizada mediante la presentación de un **Informe Preventivo**, toda vez que para la actividad de transporte no es posible otorga la autorización en materia de impacto mediante un **Informa Preventivo**, ya que **NO** se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la **LGEEPA** ni a la fracción I del artículo 29 del **REIA**.
- XII. Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que la modificación solicitada para la segunda parte del segundo párrafo del Término Quinto, de la autorización ASEA/UGSIVC/DGGC/4655/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, no procede ya que afectan el contenido de la autorización otorgada para una **actividad de distribución de gas natural**, por lo que debe dar cumplimiento a lo establecido en el mencionado Término, de lo contrario, conformidad a lo dispuesto en la **fracción I** del artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y el **RESUELVE CUARTO** de la resolución referida, es necesario la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que le corresponda.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 1º, 2º, 3 fracciones VIII y XI, 4, 5º fracción XVIII, 7º fracción I, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de

Página 6 de 8

Av. 5 de mayo, No. 290, Col. San Lorenzo Tlaltenango, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.
Tel: (55) 9126 0100 ext. 13420 - www.asea.gob.mx

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14031/2017

Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 16 fracción X y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 5º incisos D fracción VIII y 28 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 4º fracción XXVII y 37 fracción VI del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta Dirección General en ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

PRIMERO. - Tener por atendido el escrito sin número de fecha 24 de agosto de 2017, recibido en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**) el 11 de septiembre del mismo año, respecto a la solicitud de modificación de términos y condicionantes del **Proyecto** autorizado en materia de impacto y riesgo ambiental mediante oficio número ASEA/UGSIVC/DGGC/4655/2017 de fecha 29 de marzo de 2017, emitido por esta **AGENCIA**.

SEGUNDO. - **NO OTORGAR** la modificación del Proyecto "**Red de Distribución Compañía de Gas Natural Santa Rosa, en el municipio de San José Iturbide, estado de Guanajuato**", en virtud de que dicha modificación corresponde a una actividad de **transporte de gas natural** y no a la actividad de **distribución de gas natural** la cual fue autorizada mediante la presentación de un **Informe Preventivo**, toda vez que para la actividad de transporte no es posible otorgar la autorización en materia de impacto mediante un **Informe Preventivo**, ya que **NO** se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 fracción I de la **LGEEPA** ni a la fracción I del artículo 29 del **REIA**.

TERCERO.- El **Regulado** debe dar cumplimiento a todos los términos y condicionantes establecidos en autorización ASEA/UGSIVC/DGGC/4655/2017 de fecha 29 de marzo de 2017; de lo contrario, de conformidad con lo dispuesto en la **fracción I** del artículo 28 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y el **RESUELVE CUARTO** de la resolución referida, es necesario la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad que le corresponda.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al
Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/14031/2017

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **Regulado**, que contra la presente resolución procede el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Notificar al **C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IGASAMEX BAJIO S. DE R.L. DE C.V.**, o de conformidad con el párrafo tercero del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo notificar al **C. MAURICIO LIMÓN AGUIRRE**; la presente respuesta, personalmente de conformidad con el artículo 35 de la Ley mencionada.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Mtro. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

Bitácora: 09/DGA0116/09/17.

MVAG/ICGE